

TITULO: Igualdad de género y uso del lenguaje no sexista en la legislación venezolana durante el periodo 2007-2010.

Informe elaborado por parte del Grupo específico de Investigación sobre Derecho Constitucional Latinoamericano del Seminario Permanente Antonio Gramsci para el Resumen que elabora la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela.

SUMARIO

- 1. Organismo remitente del Informe**
- 2. Descripción del contexto**
- 3. Objeto del Informe**
- 4. Conclusiones**
- 5. Recomendaciones**

1. Órgano remitente del Informe

El Seminario Permanente Antonio Gramsci es un Grupo de investigación y trabajo sobre Derecho Constitucional que funciona desde el año 2010 en el marco del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Extremadura. En el seno del Seminario se ha constituido un Grupo específico de investigación sobre Derecho Constitucional Latinoamericano.

José Angel Camisón Yagüe, investigador-coordinador de este grupo, es Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid, ha impartido varios módulos sobre “lenguaje administrativo no sexista” en la Escuela de Administración Pública de Extremadura y es autor del capítulo “La igualdad de género: medidas de discriminación positiva y lenguaje no sexista” en la obra colectiva “Mujer y Derecho” publicada por la Junta de Extremadura y el Instituto Extremeño de la Mujer (Extremadura – 2011). Actualmente es Profesor Colaborador de la Universidad de Extremadura, que es una Institución Pública de Educación Superior.

2. Descripción del Contexto

A lo largo de la historia los hombres y mujeres han convivido juntos, sin embargo esta convivencia no se ha desarrollado en pie de igualdad entre ambos, sino que muy al contrario ha existido, y aún hoy se manifiesta en nuestra sociedad y también en la mayoría de las culturas del mundo, una relación que sitúa al hombre en un relación de poder sobre la mujer. De entre las distintas manifestaciones que evidencian esa relación, el lenguaje y su uso sexista es una de las más evidentes y cotidianas. Tal y como ha indicado la OIT, la igualdad de género parte del postulado que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. No significa que hombre y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido hombre o mujer; en este contexto el lenguaje y su uso, y específicamente el de las disposiciones normativas y administrativas, pueden llegar a condicionar los roles de ambos sexos.

La lengua española, al igual que todos los idiomas del mundo, es un ente vivo en constante evolución; no obstante, éste es un producto cultural de la historia y de la sociedad en la que se desarrolla. Por este motivo, y aún cuando la sociedad avanza hacia la igualdad entre hombres y mujeres, el lenguaje que utilizamos refleja aún la tradicional discriminación que las mujeres han padecido a lo largo de los siglos. Ciertamente es que nuestro uso del lenguaje puede ser académicamente perfecto pero esto no hace que sea correcto en relación a la igualdad entre hombres y mujeres, en el contexto de una sociedad democrática avanzada como la venezolana, que propugna la igualdad como un valor superior de su ordenamiento y, también, la reconoce constitucionalmente como un derecho fundamental.

El proceso constituyente venezolano, que condujo a la aprobación de la Constitución vigente en dicho Estado, hizo especial hincapié en la introducción en el propio texto constitucional de un lenguaje no sexista; siguiendo así las indicaciones de los diversos órganos internacionales que ya habían llamado la atención sobre la necesidad de usar en los textos jurídicos y administrativos un lenguaje que no discriminara a la mujer a finales de la década de los ochenta del pasado siglo.¹ Baste, como ejemplo, lo dispuesto en el propio art. 21 de la Constitución referido al derecho a la igualdad, en el que se indica que el único trato oficial que se brindará será el de *ciudadano o ciudadana*.

¹ Resolución nº 14 de la 24ª Reunión de la Conferencia General de la Unesco (1987) y Resolución nº 109 de la 25ª Reunión de la Conferencia General de la Unesco (1989).

3. Objeto del Informe

El objeto de este informe es verificar si la legislación venezolana ha sido o no realizada usando un lenguaje no sexista durante el periodo 2007-2010 y, por tanto, si la República bolivariana de Venezuela actúa así a favor de la consecución de la igualdad de género. Para ello se han tomado como referencia varias normas de rango legal, en las que se ha comprobado si su redacción es o no conforme a una serie de normas genéricas de uso no sexista del lenguaje, que vienen siendo comúnmente aceptadas en la lengua española como criterios que identifican un lenguaje jurídico administrativo no sexista, al evitar el uso del masculino genérico:

- Utilización de genérico colectivos que integren ambos sexos
- Utilización de perífrasis que integren al sujeto
- Omisión de referencias al sujeto en masculino
- Omisión o sustitución referencias personas y artículos que no integren a ambos sexos.
- Utilización de construcciones metonímicas que designar una cosa con el nombre de otra relacionada en la que se integren a ambos sexos
- Utilización de aposiciones explicativas que integren ambos sexos.

Las normas de rango legal del ordenamiento jurídico venezolano que han sido tomadas como referencia, de entre todas las consultadas, son las siguientes: la Ley orgánica de la Defensa Pública (enero 2007), Ley del ejercicio del Trabajo Social (septiembre de 2008) y Ley de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas (febrero de 2009),

Ley orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 2 de enero de 2007.

En esta ley se comprueba que la técnica legislativa ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista a lo largo de todo el texto de la norma. Como ejemplo de la utilización de un excelente técnica de redacción de lenguaje jurídico no sexista señalamos el art. 14 de la Ley, que reproducimos a continuación:

“Requisitos para ser Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Artículo 14.- Para ser Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Defensoría Pública se requiere: 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento. 2. Ser mayor de treinta años de edad. 3 Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad. 4. Ser jurista de reconocida competencia. 5. Haber ejercido la abogacía por un mínimo de diez años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica, haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencias Jurídicas,

durante un mínimo de diez años y tener la categoría de profesor o profesora titular, o haber estado dentro del sistema de justicia como defensor o defensora, fiscal, haber sido juez o jueza, en cualquier especialidad con un mínimo de diez años en el ejercicio de la carrera judicial.”

Ley de ejercicio del Trabajo Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 19 de septiembre de 2008.

Al igual que en la anterior norma, también en la referida al trabajo social el legislativo venezolano ha tenido especial interés en emplear un lenguaje no sexista. Así durante toda la Ley se verifican el cumplimiento de los criterios enunciados como parámetros de uso de un lenguaje que integre a ambos sexos. Especialmente destacable es el artículo 5 en el que se enumeran los requisitos necesarios para ejercer el trabajo social y que a continuación se recoge expresamente:

Requisitos. Artículo 5. Para el ejercicio del trabajo social se requiere: 1. Poseer alguno de los Títulos siguientes: a. Licenciado o Licenciada en trabajo social. b. Profesionales universitarios en gestión social para el desarrollo local. c. Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en trabajo social. d. Bachiller en Humanidades, mención trabajo social, o Bachiller Asistencial, mención trabajo social, expedidos por un instituto educativo dependiente del ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación, egresados hasta el año 1990. (...)

Ley de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 19 de septiembre de 2008.

Llama poderosamente la atención el hecho de que el uso de un lenguaje legislativo también se extiende y promociona entre los pueblos y comunidades indígenas, trasladándose así también a este ámbito la voluntad constitucional de reconocimiento e integración de la figura de la mujer.

Por un lado, y como ejemplo, de lenguaje no sexista que se conjuga con otros instrumentos que persiguen la protección y promoción de colectivos especialmente vulnerables, podemos destacar el art. 8 de la Ley, en el cual se establece el reconocimiento de los ancianos y ancianas indígenas:

“Reconocimiento de los ancianos y ancianas indígenas. Artículo 8. Se reconoce y protege como patrimonio vivo de la nación a los ancianos y ancianas indígenas, que transmitan sus idiomas, voces, cantos, leyendas, creencias, cuentos, ritos y otras expresiones, enseñanzas culturales e históricas, los cuales serán incluidos en el Sistema Educativo Nacional, a través de la educación intercultural bilingüe mediante los planes, programas proyectos y actividades que a tal efecto dicte el ministerio competente”.

Por otro lado, cabe también destacar el uso del lenguaje no sexista referido al ámbito de la artesanía indígena y de la participación de la mujer en su elaboración y promoción:

“Registro de artesanos y artesanas indígenas. Artículo 27. El Instituto de Patrimonio Cultural, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, debe llevar un Registro de Artesanos y Artesanas Indígenas.”

La normativa sobre la artesanía indígena ha sido desarrollada mediante la Ley del artesano y la artesana indígena, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 4 de enero de 2010, cuya redacción también mantiene el uso de un lenguaje no sexista.

4. Conclusiones

Primera.- La Legislación venezolana durante el periodo 2007-2010 ha sido elaborada conforme a los criterios y principios que demanda la utilización de un lenguaje no sexista, integrador de ambos sexos, mediante el cual se propugna la igualdad de género en todos los ámbitos. De este modo y mediante la utilización de este tipo de lenguaje está realizando la igualdad de género.

Segunda.- En el ámbito del uso del lenguaje legislativo no sexista la República bolivariana de Venezuela debe ser considerada como un referente significativo para todos los Estados que tienen el español o castellano como lengua oficial.

5. Recomendaciones

Primera.- Se recomienda al Legislativo venezolano continuar y profundizar en el uso de un lenguaje legislativo no sexista, por otra parte, se recomienda a todos los poderes de la República que ahonden y profundicen en la utilización de un lenguaje respetuoso con la igualdad de género.

Segunda.- Se recomienda a los Estados que tienen el español o castellano como lengua oficial que tomen como referencia de uso del lenguaje legislativo no sexista que se contiene en la reciente legislación de Venezuela. También se extiende esta recomendación a las Organizaciones Internacionales que tengan el español o castellano como lengua de trabajo

En Cáceres (España), a 18 de marzo de 2011.

Fdo.

José Angel Camisón Yagüe

En nombre y representación del Grupo específico de Investigación de Derecho Constitucional Latinoamericano del Seminario Permanente Antonio Gramsci.